

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y FACULTADES PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO Y DEPÓSITO DE INSTRUMENTOS CONSENSUALES EN LOS QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO SEA PARTE

DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 9º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México y 34, fracciones I, IX y X del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma y de organizarse como lo estime conveniente para lograr una mejor y más eficiente gestión en el cumplimiento de sus fines sustantivos.

Que es responsabilidad y facultad de la persona titular de la Rectoría, en el ámbito de su competencia, establecer los medios normativos y administrativos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

Que las acciones de vinculación son fundamentales para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad, ya que permiten establecer un puente entre el conocimiento académico y las necesidades de la sociedad, la transferencia de tecnología desarrollada en proyectos de innovación y los sectores industriales y de servicios para abordar problemas relevantes y con esto contribuir al desarrollo económico y social del país fortaleciendo la misión de la Universidad al ampliar su impacto.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2023-2027, en su eje rector 6, línea programática 44, establece acciones para la optimización de la formalización de instrumentos consensuales. A través de mejorar los procesos y tiempos de respuesta y garantizar un marco de seguridad jurídico sólido la Universidad asegura la agilidad que se requiere para el desarrollo de sus acciones de vinculación.

Que el 27 de junio del 2005, se publicaron en *Gaceta UNAM* los *Lineamientos Generales para la Elaboración de Instrumentos Consensuales en los que la Universidad sea Parte*.

Que el 5 de septiembre del 2011, se publicó en *Gaceta UNAM* el *Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Validación, Registro y Depósito de los Convenios, Contratos y demás Instrumentos Consensuales en que la Universidad sea parte*.

Que el 5 de septiembre del 2011, se publicó en *Gaceta UNAM* el *Acuerdo que Delega y Distribuye Competencias para la Suscripción de Convenios, Contratos y demás Instrumentos Consensuales en que la Universidad sea parte*.

Que la adecuación a la realidad compleja y cambiante de la dinámica de la vida Universitaria requiere de la actualización permanente de su normatividad.

Que es necesario evitar la dispersión y contar con un instrumento que regule el proceso de suscripción registro y depósito de los instrumentos consensuales de la Universidad de manera clara integral y actualizada.

Por lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y FACULTADES PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO Y DEPÓSITO DE INSTRUMENTOS CONSENSUALES EN LOS QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO SEA PARTE

PRIMERO. El presente Acuerdo es de observancia general. Establece las normas y facultades que regirán la suscripción de instrumentos consensuales en los que la Universidad Nacional Autónoma de México sea parte, su registro y depósito.

SEGUNDO. Los compromisos adquiridos en nombre de la Universidad que conforme a su normatividad requieran formalización, constarán por escrito a través del instrumento consensual correspondiente. Previo a su suscripción deberán contar con un dictamen jurídico de procedencia.

Los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como los que se refieran a la realización de obra y servicios relacionados con la misma, que se suscriban utilizando los modelos que para el efecto autorice la Oficina de la Abogacía General (OAG), quedan exentos de contar con un dictamen jurídico de procedencia para su suscripción. También lo estarán aquellos instrumentos consensuales que por acuerdo de la persona titular de la OAG no lo requieran. En estos casos el contenido sustantivo de carácter jurídico de los modelos mencionados deberá conservarse en su totalidad sin modificaciones.

TERCERO. Las oficinas jurídicas que integran el Subsistema Jurídico de la Universidad son responsables de asesorar a las autoridades de sus entidades académicas o dependencias universitarias de adscripción, sobre la elaboración de instrumentos consensuales. Así mismo, gestionar la solicitud para obtener el dictamen jurídico de procedencia, operar su suscripción, registro y depósito.

Las personas titulares de las entidades académicas, dependencias universitarias y de los consejos de dirección de los Campi foráneos deben implementar procedimientos internos que garanticen una adecuada coordinación entre el personal académico, las áreas de vinculación y enlace e instancias administrativas con las oficinas jurídicas correspondientes y la OAG.

CUARTO. Las personas titulares de las entidades académicas, dependencias universitarias y de los consejos de dirección de los Campi foráneos son responsables del cumplimiento de los compromisos adquiridos a través de la suscripción de instrumentos consensuales, y deben garantizar su cumpli-

miento en los términos en que estos fueron dictaminados. Así mismo, deberán prever las capacidades técnicas, la viabilidad presupuestal y cualquier otra condición que se requiera para su cumplimiento, en coordinación con sus áreas administrativas y las personas técnicas responsables de acuerdo con el instrumento consensual.

QUINTO. Los instrumentos consensuales serán dictaminados por la persona titular de la OAG de forma exclusiva cuando:

- I. Sean suscritos por la persona titular de la Rectoría;
- II. Se celebren con entidades gubernamentales extranjeras, organismos internacionales o multinacionales e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras;
- III. Su objeto sea otorgar donaciones a la Universidad, entregar o recibir en comodato bienes muebles o inmuebles;
- IV. Contengan compromisos que impliquen intercambio académico;
- V. Incluyan propiedad intelectual y prestación de servicios de impresión. Así mismo, en materia autoral, cuando sean suscritos por la persona titular de la Rectoría;
- VI. El monto de la operación sea mayor a diez millones de pesos, y
- VII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, realización de obras y servicios relacionados con la misma, en el caso de que requieran ser formalizadas.

Adicionalmente, la OAG dictaminará los instrumentos consensuales que pretendan suscribir las entidades académicas o dependencias universitarias, que no cuenten con oficina jurídica facultada para emitir dictámenes jurídicos de procedencia.

SEXTO. Los instrumentos consensuales que pretendan suscribir las áreas adscritas a los Campi foráneos serán dictaminados por las personas titulares de sus oficinas jurídicas.

SÉPTIMO. La persona titular de la OAG, podrá proponer a la persona titular de la Rectoría la ampliación de la delegación de la facultad de emitir dictamen jurídico de procedencia a las personas titulares de oficinas jurídicas cuando lo considere necesario. En ambos casos deberá observarse lo contenido en el numeral Quinto del presente instrumento.

OCTAVO. Una vez recibida la solicitud de dictamen jurídico de procedencia, las instancias facultadas para emitirlo dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción, para resolver. En caso de que el área solicitante omita algún elemento en el instrumento consensual o alguno de sus anexos en el envío, la instancia respectiva concluirá el procedimiento de solicitud en sentido negativo. La instancia solicitante deberá enviar nuevamente la petición de dictamen, computándose, de nuevo, 10 días hábiles.

NOVENO. La solicitud del dictamen jurídico de procedencia deberá acompañarse del oficio que contenga el visto bueno de las dependencias universitarias cuya área de responsabilidad se involucre en los compromisos establecidos en los instru-

mentos consensuales que se pretenden suscribir, la omisión del cumplimiento de este requisito en el envío de la solicitud dará lugar a la resolución en sentido negativo.

Entre las dependencias que puede requerirse su visto bueno se encuentran:

- I. Comité o Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM. Cuando sea su competencia aprobar la contratación, a través del procedimiento de adjudicación directa;
- II. Coordinación General de Estudios de Posgrado. En el caso en el que se establezca la impartición de planes de estudio de la Universidad, de cualquiera de los tres niveles educativos de posgrado, incluyendo el otorgamiento del grado o doble grado. Así mismo, cuando se contemple movilidad u obtención de becas, del alumnado o profesorado del nivel educativo de posgrado;
- III. Dirección General de Administración Escolar. Cuando se contemplen compromisos que impliquen doble titulación o doble graduación entre la Universidad y otra institución educativa en los niveles educativos de licenciatura y posgrado;
- IV. Dirección General de Orientación y Atención Educativa. Si se contemplan actividades de servicio social, prácticas profesionales, el otorgamiento de becas o reconocimientos para el alumnado universitario;
- V. Dirección General de Cooperación e Internacionalización. Cuando se contemple intercambio académico, ya sea de personal académico o alumnado de cualquier nivel educativo;
- VI. Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios. Si se considera emitir equivalencias o revalidación de estudios;
- VII. Dirección General de Obras y Conservación. Cuando en los compromisos se contemple intervenir los espacios e infraestructura universitaria con la realización de obra, y
- VIII. Dirección General del Patrimonio Universitario. Cuando se contemple el uso temporal de espacios de la Universidad para llevar a cabo eventos promocionales, carreras atléticas o algún otro de este tipo. Así mismo, cuando se considere el uso de imágenes universitarias, se pretenda recibir donaciones, dar en comodato bienes muebles e inmuebles, y cuando se otorguen concesiones, autorizaciones y permisos para explotar el patrimonio universitario.

Las dependencias universitarias señaladas se pronunciarán exclusivamente sobre el contenido que corresponda a sus competencias. Contarán con cinco días hábiles para responder, de no cumplir con este plazo, se entenderá que se contesta en sentido positivo.

DÉCIMO. Los instrumentos consensuales deberán suscribirse preferentemente en idioma español. Cuando sea necesario hacerlo en un idioma distinto, la instancia solicitante enviará para su dictaminación una traducción simple del instrumento consensual, asumiendo la responsabilidad de la fidelidad entre esta y la versión que se suscribirá. El envío del instrumento

consensual para registro y depósito, se acompañará de la versión dictaminada en idioma español.

DÉCIMO PRIMERO. En el caso en el que la contraparte solicite y sea aceptado establecer la sujeción a una jurisdicción diferente a la de los tribunales nacionales, en caso de un conflicto por el incumplimiento de los compromisos establecidos en un instrumento consensual, las personas titulares de las entidades académicas, dependencias universitarias y de los consejos de dirección de los Campi foráneos firmantes, asumirán el costo de los gastos que, ante una eventualidad, de ello se deriven.

DÉCIMO SEGUNDO. Se faculta para suscribir instrumentos consensuales en representación de la Universidad, a las personas titulares de:

- I. Las secretarías, General, de Desarrollo Institucional, de Prevención y Apoyo a la Movilidad y Seguridad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México y de Servicio y Atención a la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como, las coordinaciones de la Investigación Científica, de Humanidades y de Difusión Cultural, las personas titulares de los consejos de dirección de los Campi foráneos y la Oficina de la Abogacía General, respecto de instrumentos consensuales, necesarios para el desarrollo de sus funciones y la de sus áreas adscritas, que no sean de carácter administrativo. Lo anterior, en su caso, contando con la asistencia de las personas titulares de las entidades académicas o dependencias universitarias encargadas de la ejecución de los compromisos y la que se determine en el instrumento consensual como responsable técnica. Las personas titulares de los consejos de dirección de los Campi foráneos deberán hacer del conocimiento, de la persona titular de la Secretaría General y de las coordinaciones de la Investigación Científica o Humanidades según corresponda respecto de los instrumentos consensuales que pretendan firmar, cuando en ellos se contemple intercambio académico. La notificación deberá ser por escrito y previo a su suscripción.
- II. Coordinaciones de Servicios Administrativos de los Campi foráneos, aquellos de carácter administrativo en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios no relacionados con la obra, que celebren sus respectivas entidades y dependencias.
- III. La Secretaría Administrativa, respecto de aquéllos de carácter administrativo, con excepción de los casos conferidos a otras personas funcionarias, en el presente Acuerdo.
- IV. La Dirección General de Proveeduría, aquellos que deriven de los procesos adjudicatorios que la dependencia realice en el ámbito de su competencia, cuando actúe como entidad concentradora, y los que se deriven de los casos que autorice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

- V. La Dirección General de Obras y Conservación, aquellos que deriven de los procesos adjudicatorios que la dependencia realice en el ámbito de su competencia, cuando actúe como entidad concentradora, y los que autorice el Comité Asesor de Obras de la UNAM. También los que resulten de la enajenación de residuos sólidos reciclables, que no tengan carácter de inventariables.
- VI. La Dirección General de Servicios Administrativos, los de arrendamiento de bienes inmuebles en los que la Universidad tenga el carácter de arrendataria.
- VII. Las entidades académicas y dependencias universitarias que cuenten con Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o Subcomité de Obras y Servicios Relacionados con la misma, aquellos en la materia de competencia de estos Subcomités, que celebren sus respectivas entidades académicas y dependencias universitarias, de conformidad con la normatividad universitaria.
- VIII. Las entidades académicas y dependencias universitarias que no cuenten con Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o Subcomité de Obras y Servicios Relacionados con la misma, podrán suscribir aquellos que celebren sus respectivas entidades académicas o dependencias universitarias que tengan carácter administrativo, siempre que el importe establecido en el instrumento consensual no exceda del aprobado por los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la adjudicación directa por monto, de contratos de adquisiciones y arrendamientos, y el Comité Asesor de Obras de la UNAM para la adjudicación directa por monto, de contratos de obra.

DÉCIMO TERCERO. Los instrumentos consensuales deberán suscribirse en los términos en los que fueron dictaminados. Ante la necesidad de alguna modificación al instrumento consensual ya obtenido dictamen de procedencia, será necesario obtenerlo un nuevo, antes de proceder a su suscripción.

DÉCIMO CUARTO. Ante la excepcional circunstancia en la que se haya omitido la formalización de compromisos adquiridos en nombre de la Universidad y estos hayan iniciado sus efectos jurídicos, o se haya suscrito sin contar con dictamen jurídico de procedencia, las personas titulares de las entidades académicas y dependencias universitarias deberán regularizar esta situación de inmediato. Para lo anterior, presentarán ante la persona titular de la OAG, la solicitud del dictamen jurídico de procedencia, quien, observando la debida protección de los intereses universitarios y el cumplimiento de su normatividad, resolverá al respecto. Esta resolución se hará del conocimiento de la persona titular de la Contraloría de la Universidad para los efectos a que haya lugar.

En los casos en que la situación irregular persista, las personas titulares de las entidades académicas y dependencias universitarias incurrirán en responsabilidades administrativas sujetas a investigación y eventual sanción de conformidad con los artículos 8º y 9º del Reglamento de Responsabilidades

Administrativas de las personas funcionarias y empleadas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

DÉCIMO QUINTO. Las personas titulares de las entidades académicas y de las dependencias universitarias, deberán enviar, en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a su suscripción, una copia, con firmas autógrafas o si es el caso digital, de los instrumentos consensuales, a las Direcciones Generales de Estudios de Legislación Universitaria o de Asuntos Jurídicos, según corresponda, para obtener número de registro y proceder a su depósito. El envío deberá incluir el oficio que contenga el dictamen jurídico de procedencia y en su caso la versión en español que fue dictaminada.

DÉCIMO SEXTO. La interpretación, así como los asuntos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la persona titular de la OAG.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deja sin efecto a su similar por el que se *Establece el Procedimiento de Validación, Registro y Depósito de los Convenios, Contratos y demás Instrumentos*

Consensuales en que la Universidad sea Parte, publicado el 5 de septiembre del 2011 en *Gaceta UNAM*.

TERCERO. El presente Acuerdo deja sin efecto a su similar que *Delega y Distribuye Competencias para la Suscripción de Convenios, Contratos y demás instrumentos Consensuales en que la Universidad sea parte*, publicado el 5 de septiembre del 2011 en *Gaceta UNAM*.

CUARTO. El presente Acuerdo deja sin efecto los *Lineamientos Generales para la Elaboración de Instrumentos Consensuales en los que la Universidad sea Parte, publicados el 27 de junio del 2005 en Gaceta UNAM*, así como cualquier otra disposición que lo contravenga.

QUINTO. Los instrumentos consensuales que hayan iniciado su proceso de dictaminación, validación, registro o depósito previo a la publicación del presente Acuerdo concluirán su trámite conforme a la normatividad que les resultaba aplicable.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
CIUDAD UNIVERSITARIA, Cd. Mx., 27 DE FEBRERO DE 2025

EL RECTOR

DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS

FE DE ERRATAS DE LA INSTANCIA QUE GENERÓ EL ACUERDO

“Fe de erratas” relacionada con el *Acuerdo que Establece las Normas y Facultades para la Suscripción, Registro y Depósito de Instrumentos Consensuales en los que la Universidad Nacional Autónoma de México sea Parte*, publicado en *Gaceta UNAM* el 27 de febrero de 2025:

| DICE: | DEBE DECIR: |
|---|--|
| <p>SEGUNDO. Los compromisos adquiridos en nombre de la Universidad que conforme a su normatividad requieran formalización, constarán por escrito a través del instrumento consensual correspondiente. Previo a su suscripción deberán contar con un dictamen jurídico de procedencia.</p> <p>Los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como los que se refieran a la realización de obra y servicios relacionados con la misma, que se suscriban utilizando los modelos que para el efecto autorice la Oficina de la Abogacía General (OAG), quedan exentos de contar con un dictamen jurídico de procedencia para su suscripción. También lo estarán aquellos instrumentos consensuales que por acuerdo de la persona titular de la OAG no lo requieran. En estos casos el contenido sustantivo de carácter jurídico de los modelos mencionados deberá conservarse en su totalidad sin modificaciones.</p> <p>NOVENO[...]</p> <p>[...]</p> <p>Las dependencias universitarias señaladas se pronunciarán exclusivamente sobre el contenido que corresponda a sus competencias. Contarán con cinco días hábiles para responder, de no cumplir con este plazo, se entenderá que se contesta en sentido positivo.</p> | <p>SEGUNDO. Los compromisos adquiridos en nombre de la Universidad que conforme a su normatividad requieran formalización, constarán por escrito a través del instrumento consensual correspondiente. Previo a su suscripción deberán contar con un dictamen jurídico de procedencia.</p> <p>Los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como los que se refieran a la realización de obra y servicios relacionados con la misma, requerirán formalización a partir del monto donde, de acuerdo con el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la UNAM, o en su caso el Comité Asesor de Obras de la UNAM, se requiera contar con cuadro comparativo. En este supuesto, no se requerirá dictamen jurídico de procedencia siempre que se utilicen los formatos publicados por la Oficina de la Abogacía General (OAG) para estos efectos. Los contratos que se agreguen a las bases de los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, que no utilicen los formatos publicados por la OAG requerirán dictamen jurídico de procedencia.</p> <p>Quedan exentos de contar con un dictamen jurídico de procedencia para su formalización, siempre que se suscriban utilizando los modelos que para el efecto publique la OAG, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las bases de colaboración, así como sus convenios modificatorios, de prórroga o terminación anticipada. II. Los contratos de trabajo o prestación de servicios profesionales a que se refiere en lo conducente el <i>Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México</i> y los de materia autoral y editorial. III. Los contratos de prestación de servicios personales, los cuales quedarán bajo estricta responsabilidad de la entidad académica, dependencia universitaria o del consejo de dirección del Campi foráneo contratante, y de la Dirección General de Personal. IV. Cartas de confidencialidad o de transferencia de material biológico, en caso de urgencia y con la autorización de la persona titular de la entidad académica o dependencia universitaria. <p>NOVENO[...]</p> <p>[...]</p> <p>Las dependencias universitarias señaladas se pronunciarán exclusivamente sobre el contenido que corresponda a sus competencias. Contarán con cinco días hábiles para responder, con excepción de los casos de licencias, concesiones, autorizaciones y permisos para explotar el patrimonio universitario, para lo que no aplicará el término de cinco días.</p> |

DÉCIMO PRIMERO. En el caso en el que la contraparte solicite y sea aceptado establecer la sujeción a una jurisdicción diferente a la de los tribunales nacionales, en caso de un conflicto por el incumplimiento de los compromisos establecidos en un instrumento consensual, las personas titulares de las entidades académicas, dependencias universitarias y de los consejos de dirección de los Campi foráneos firmantes, asumirán el costo de los gastos que, ante una eventualidad, de ello se deriven.

DÉCIMO SEGUNDO. Se faculta para suscribir instrumentos consensuales en representación de la Universidad, a las personas titulares de:

- I. Las secretarías, General, de Desarrollo Institucional, de Prevención y Apoyo a la Movilidad y Seguridad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México y de Servicio y Atención a la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como, las coordinaciones de la Investigación Científica, de Humanidades y de Difusión Cultural, las personas titulares de los consejos de dirección de los Campi foráneos y la Oficina de la Abogacía General, respecto de instrumentos consensuales, necesarios para el desarrollo de sus funciones y la de sus áreas adscritas, que no sean de carácter administrativo.

Lo anterior, en su caso, contando con la asistencia de las personas titulares de las entidades académicas o dependencias universitarias encargadas de la ejecución de los compromisos y la que se determine en el instrumento consensual como responsable técnica.

Las personas titulares de los consejos de dirección de los Campi foráneos deberán hacer del conocimiento, de la persona titular de la Secretaría General y de las coordinaciones de la Investigación Científica o Humanidades según corresponda respecto de los instrumentos consensuales que pretendan firmar, cuando en ellos se contemple intercambio académico. La notificación deberá ser por escrito y previo a su suscripción.

DÉCIMO PRIMERO. En el caso de que la contraparte solicite y sea aceptado establecer la sujeción a una jurisdicción diferente a la de los tribunales **competentes de la Ciudad de México**, en caso de un conflicto por el incumplimiento de los compromisos establecidos en un instrumento consensual, las personas titulares de las entidades académicas, dependencias universitarias y de los consejos de dirección de los Campi foráneos firmantes, asumirán el costo de los gastos que, ante una eventualidad, de ello se deriven.

DÉCIMO SEGUNDO. Se faculta para suscribir instrumentos consensuales en representación de la Universidad, a las personas titulares de:

- I. Las secretarías, General, de Desarrollo Institucional, **Administrativa**, de Prevención y Apoyo a la Movilidad y Seguridad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México y de Servicio y Atención a la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como, las coordinaciones de la Investigación Científica, de Humanidades y de Difusión Cultural, de los consejos de dirección de los Campi foráneos y la Oficina de la Abogacía General, respecto de instrumentos consensuales, necesarios para el desarrollo de sus funciones y la de sus áreas adscritas, que no sean de carácter administrativo.

En el caso de la Secretaría General, adicionalmente respecto de los instrumentos consensuales que se celebren con entidades académicas nacionales y extranjeras que contemplen intercambio de personal académico y/o alumnos, excepto los casos conferidos a otras personas funcionarias en términos de este Acuerdo.

Las personas titulares de los consejos de dirección de los Campi foráneos **podrán suscribir instrumentos consensuales en materia de intercambio académico sin la intervención de la Secretaría General. Adicionalmente**, deberán hacer del conocimiento, de la persona titular de la Secretaría General y de las coordinaciones de la Investigación Científica, Humanidades y Difusión Cultural, según corresponda respecto de los instrumentos consensuales que pretendan firmar. La notificación deberá ser por escrito y previo a su suscripción.

Las coordinaciones de la Investigación Científica o de Humanidades, respecto de los instrumentos consensuales en los que se obtengan o deriven de apoyos de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, así como los apoyos económicos a proyectos de investigación otorgados por agencias o fundaciones nacionales o extranjeras.

Lo anterior, en su caso, contando con la asistencia de las personas titulares de las entidades académicas o dependencias universitarias encargadas de la ejecución de los compromisos y la que se determine en el instrumento consensual como responsable técnica.

Las bases de colaboración que se establezcan entre las entidades académicas y/o dependencias universitarias, serán suscritas por los titulares de éstas, con el visto bueno de los superiores jerárquicos.

II. Coordinaciones de servicios administrativos de los Campi foráneos, aquellos de carácter administrativo en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios no relacionados con la obra, que celebren sus respectivas entidades y dependencias.

III. a VII. [...]

VIII. Las entidades académicas y dependencias universitarias que no cuenten con Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o Subcomité de Obras y Servicios Relacionados con la misma, podrán suscribir aquellos que celebren sus respectivas entidades académicas o dependencias universitarias que tengan carácter administrativo, siempre que el importe establecido en el instrumento consensual no exceda del aprobado por los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la adjudicación directa por monto, de contratos de adquisiciones y arrendamientos, y el Comité Asesor de Obras de la UNAM para la adjudicación directa por monto, de contratos de obra.

DÉCIMO CUARTO. [...]

En los casos en que la situación irregular persista, las personas titulares de las entidades académicas y dependencias universitarias incurrirán en responsabilidades administrativas sujetas a investigación y eventual sanción de conformidad con los artículos 8º y 9º del Reglamento de Responsabilidades Administrativas de las personas funcionarias y empleadas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

II. Coordinaciones de servicios administrativos de los Campi foráneos, aquellos de carácter administrativo en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios no relacionados con la obra, **que deriven de procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, así como las adjudicaciones directas aprobadas por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente.**

III. a VII. [...]

VIII. [...]

Se entenderá por instrumentos consensuales de carácter administrativo, aquéllos que impliquen erogaciones relativas a recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos o uso de bienes, prestación de servicios y realización de una obra, así como los de enajenación de residuos sólidos reciclables que no tengan el carácter de inventariables, entre otros.

Las entidades académicas y dependencias universitarias para suscribir convenios y contratos en materia editorial y autoral, de conformidad, con lo establecido en la normatividad universitaria.

DÉCIMO CUARTO. [...]

En los casos en que la situación irregular persista, las personas titulares de las entidades académicas y dependencias universitarias incurrirán en responsabilidades administrativas sujetas a investigación y eventual sanción de conformidad con los artículos 8º y 9º del **Reglamento de Responsabilidades Administrativas de las y los funcionarios y empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México.**

DÉCIMO QUINTO. Las personas titulares de las entidades académicas y de las dependencias universitarias, deberán enviar, en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a su suscripción una copia, con firmas autógrafas o si es el caso digital, de los instrumentos consensuales, a las Direcciones Generales de Estudios de Legislación Universitaria o de Asuntos Jurídicos, según corresponda para obtener número de registro y proceder a su depósito.
El envío deberá incluir el oficio que contenga el dictamen jurídico de procedencia y en su caso la versión en español que fue dictaminada.

DÉCIMO QUINTO. Las personas titulares de las entidades académicas y de las dependencias universitarias, deberán enviar, en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a su suscripción **un ejemplar** con firmas autógrafas o si es el caso **electrónicas**, de los instrumentos consensuales, a las Direcciones Generales de Estudios de Legislación Universitaria o de Asuntos Jurídicos, según corresponda para obtener número de registro y proceder a su depósito.
El envío deberá incluir el oficio que contenga el dictamen jurídico de procedencia y en su caso la versión en español que fue dictaminada.